

# CORPUSIURE<sup>®</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

### REFORMAS A LA LEY DEL INFONAVIT

El pasado 12 de enero del año en curso fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman los artículos 43, 44 y 47 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado el 6 de enero de 1997”, mismo que entró en vigor el pasado 13 de enero.

Cabe destacar la reforma a la disposición transitoria de la Ley del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores que impedía recuperar los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda por las aportaciones hechas a partir del cuarto bimestre de 1997 tratándose de trabajadores que venían cotizando bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y que continuaron en el régimen actual. Con esta modificación los beneficiados podrán recuperar dichos fondos según los distintos supuestos que se regulan y a los cuales haremos alusión a continuación:

1. Los trabajadores que a partir de la entrada en vigor del presente decreto resulten beneficiados bajo el régimen de la Ley del Seguro Social de 1997 tendrán derecho a recibir en una sola exhibición los fondos respectivos y sus rendimientos.
2. En el caso de trabajadores que previo a la presente reforma hubieran iniciado un juicio demandando la entrega de dichas aportaciones y obtenido un resultado favorable, sin que se trate de una resolución firme, es decir, que no hubiere sido ejecutoriada o bien cuyo juicio se encuentre aún pendiente de resolución, deberán desistirse del mismo con el objeto de que dichas aportaciones y sus rendimientos generados hasta el momento de su traspaso al gobierno federal, les sean entregadas en una sola exhibición.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO

**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**

**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**

CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>s</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

3. Aquellos trabajadores que se beneficien del régimen de la Ley del Seguro Social de 1997 que no hayan recibido dichos fondos, así como los que hayan iniciado un juicio demandado la entrega de los mismos obteniendo una resolución desfavorable, deberán ser identificados y recibir tales fondos acumulados y sus rendimientos en un máximo de 18 meses a partir de la entrada en vigor del decreto en cuestión, conforme a los procedimientos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán ser expedidos en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

La entrega de los fondos referidos deberá realizarse a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En los casos 2 y 3 corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregar al INFONAVIT los recursos correspondientes.

Antes de la presente reforma, La ley del INFONAVIT, en su artículo 47, indicaba explícitamente que los trabajadores sólo podían recibir del instituto un único crédito durante toda su vida, de forma que una vez saldado el adeudo las aportaciones que siguiera generando el trabajador por el resto de su vida laboral quedarían fuera de su alcance por lo menos hasta su jubilación. La presente reforma otorga a los trabajadores la posibilidad de acceder a un nuevo financiamiento (segundo crédito) en coparticipación con entidades financieras, una vez que hayan liquidado el crédito que les hubiera otorgado dicho instituto.

Cabe recordar que con anterioridad, los recursos de la subcuenta de vivienda eran usados para robustecer el fondo de pensiones de los jubilados, tal como lo establecía el artículo 8º transitorio del decreto de 1997, de forma que se requería demandar al INFONAVIT para que un juez dictaminara la devolución de dichos recursos al trabajador. Ahora, tal y como lo mencionamos dichos fondos acumulados en la subcuenta de vivienda y sus rendimientos deberán ser entregados en una sola exhibición a los trabajadores ya jubilados.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>®</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

### CONCLUSIONES

En resumen, resultan beneficiados por la presente reforma, todos los trabajadores que cuenten con fondos acumulados en la subcuenta de vivienda a partir del cuarto bimestre de 1997, es decir, todas las personas que han cotizado ante el IMSS y realizado sus aportaciones ante el INFONAVIT a partir del primero de julio de 1997, aún cuando hayan empezado su vida laboral con anterioridad a esa fecha; también tienen este derecho, como ya lo señalábamos, las personas que hayan demandado al instituto y se hayan desistido de la misma, o que el juicio aún se encuentre en trámite; así como aquellos que hayan empezado a trabajar bajo el régimen del IMSS anterior a 1997 habiéndose pensionado posteriormente, que hubiesen demandado al instituto y hubieren recibido una resolución desfavorable.

Se calcula que el presente decreto permitirá que se resuelvan más de 100 mil juicios laborales y de amparo de jubilados, pendientes a la fecha y se espera que los trabajadores beneficiados por la presente reforma empiecen a recibir sus recursos durante el último trimestre de 2012.

Queda pendiente la expedición de las reglas por parte de la Secretaria de Hacienda para que los trabajadores puedan recibir dichos recursos.

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00